

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2012-12484 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Servicio de Aula Matinal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Guriezo, de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Servicio de Aula Matinal", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE AULA MATINAL

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal en el C.E.I.P. Virgen de las Nieves" del municipio de Guriezo.

El Servicio de Aula Matinal consiste en permanencia de los alumnos en el Colegio Público antes del horario lectivo y puede incluir el desayuno.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se exigirá el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores legales, o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios de los alumnos que se benefician del servicio de "Aula Matinal".

El pago tendrá carácter previo al uso del servicio.

Al final de mes la monitora pasará a los servicios administrativos relación de los usuarios del aula.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Por asistencia al aula matinal: 20 euros por alumno y mes, sin desayuno.

Por asistencia al aula matinal y desayuno: 30 euros por alumno y mes, con desayuno.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

Artículo 6. Exenciones.

No se establece exención ninguna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor, a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Guriezo, 13 de julio de 2012.

El alcalde (ilegible).

[2012/12484](#)